

ENTRADA	
EXPEDIENTE	
FECHA	N°
- 7 MAR 2023	1909 DEN
HORA: 12:00	
CONCEJO MUNICIPAL DE SUNCHALES	



Sunchales, 06 de marzo de 2023.-

## PROYECTO DE ORDENANZA

### VISTO:

La Ley Provincial N° 13.781 y su Decreto Reglamentario N° 3.124 de fecha 28 de octubre de 2019 y;

### CONSIDERANDO:

Que, dicha Ley tiene por objeto promover la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en el ámbito de la Provincia, así como también impulsar la generación de conocimiento a través de la investigación aplicada al mencionado sector productivo;

Que, la norma referenciada declaró de interés provincial la progresiva incorporación y uso de vehículos del tipo indicado, como medio idóneo para contribuir la reducción de contaminación ambiental;

Que es voluntad expresa de este Municipio colaborar e implementar todas las medidas que estén a su alcance para reducir la contaminación ambiental;

Que, por el artículo 1° Decreto N° 3.124 se aprueba la Reglamentación de la Ley Provincial ut supra mencionada, invitándose por el artículo 2° a los Municipios y Comunas a adherir a la Reglamentación;

Que la Secretaría de Industria, Agregado de Valor e Innovación del Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe, en su carácter de Autoridad de Aplicación, y la CIIME, brindarán asesoramiento técnico a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe que hayan adherido a la Reglamentación;

Por ello,

El Departamento Ejecutivo Municipal eleva a consideración del Concejo Municipal el siguiente:

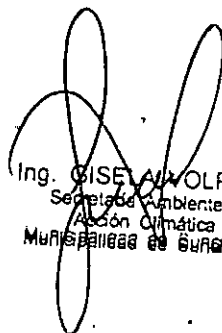
## PROYECTO DE ORDENANZA:

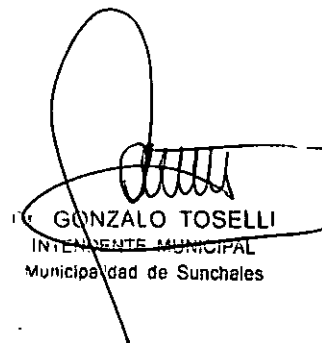
**Artículo 1°:** Adhiérase la Municipalidad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, a las disposiciones de la Ley Provincial N° 13.781 y su Decreto Reglamentario N° 3.124.-



**Artículo 2º:** La Secretaría de Ambiente y Acción Climática de la Municipalidad de Sunchales o la que en el futuro la reemplace, requerirá de las Secretarías y/o Ministerios correspondientes del Estado Provincial, el asesoramiento técnico pertinente.-

**Artículo 3º:** Remítase copia del presente Proyecto de Ordenanza al Concejo Municipal para su consideración.-

  
Ing. GISELA VOLPATO  
Secretaría de Ambiente y  
Acción Climática  
Municipalidad de Sunchales

  
GONZALO TOSELLI  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de Sunchales



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:**

**ARTÍCULO 1.- Objetivos.** La presente ley tendrá como objetivo fomentar la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, para la movilidad urbana y periurbana, tanto para uso particular o profesional, agrícola, transporte de carga y público de pasajeros. Asimismo, se propone impulsar la generación de conocimiento a través de investigación aplicada al mencionado sector productivo.

**ARTÍCULO 2.- Interés provincial.** Declárase de interés provincial la progresiva incorporación y uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas, como medio para contribuir a la reducción de la contaminación ambiental.

**ARTÍCULO 3.- Articulación público-privada.** La presente ley promueve la articulación entre el Estado provincial, las Universidades Nacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Laboratorios de Innovación, y las empresas privadas con el propósito de coordinar acciones para el diseño, la implementación y financiación, a los fines del cumplimiento del objetivo de la presente.

**ARTÍCULO 4.-** Se considerarán comprendidos a los fines de la presente ley:

1. Los vehículos de propulsión con motores eléctricos exclusivamente (VE) y los repuestos y herramientas aplicados a esa tecnología;
2. Los vehículos de propulsión eléctrica y alternativamente o en forma conjunta por motor de combustión interna, vehículos híbridos (VEH) y Vehículos Híbridos Enchufables (VEHP) y la totalidad de los repuestos y herramientas aplicados a esta tecnología;
3. Los vehículos de tipo F.C.E.V. (Fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o cualquier otro tipo de combustible, preferentemente biocombustibles como el biodiesel y bioetanol;
4. Los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas, según sean definidos por la Autoridad de Aplicación, con sus respectivos repuestos y herramientas aplicados a esa tecnología;
5. Los equipamientos, materiales, repuestos y accesorios necesarios para conformar la infraestructura de recarga eléctrica de dichos vehículos, tanto en el orden domiciliario como los de la red de Estaciones de Recarga Eléctrica (ERE), que deberá establecer la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 5.- Autoridad de aplicación.** Será la autoridad de aplicación de la presente Ley, la Secretaría de Industria de la Provincia de Santa Fe dependiente del Ministerio de Producción, o la que en un futuro la reemplace.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

**ARTÍCULO 6.- Funciones.** Serán funciones del Poder Ejecutivo, previa intervención de la Autoridad de Aplicación o del organismo que aquel indique:

1. Fomentar la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en el territorio de la provincia de Santa Fe.
2. Promover la instalación de plantas automotrices y/o ampliación de líneas de producción existentes a los fines descriptos.
3. Establecer mecanismos para promover la incorporación de todos los tipos y clases de vehículos de propulsión alternativa enumerados en el artículo 4.
4. Desarrollar estrategias de impulso de la demanda de vehículos eléctricos y alternativos.
5. Incentivar el proceso de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i) específica para vehículos eléctricos, a los fines del desarrollo productivo en la región.
6. Crear un "PLAN PROVINCIAL DE IMPULSO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA" tendiente a promocionar en el ámbito de la Provincia de Santa Fe la incorporación e industrialización de vehículos eléctricos para la movilidad urbana y periurbana.
7. Generar un espacio o ámbito de seguimiento interministerial del Plan Provincial de Impulso a la Movilidad Eléctrica, en el cual participen la autoridad de aplicación y un representante de los Ministerios de la Producción, Medio Ambiente, Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Secretaría de Estado de Energía y de toda otra Cartera Ministerial o Secretaría de Estado que indique el Poder Ejecutivo.

**ARTÍCULO 7.- Garantías de promoción y estabilidad fiscal.** Los vehículos comprendidos por la presente ley tendrán una serie de incentivos por un plazo de diez (10) años, prorrogables por el Poder Ejecutivo Provincial por diez (10) años más, a saber:

1. Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos, tanto particulares como del transporte público, que sean fabricados en la provincia de Santa Fe o que cumplan con un mínimo de integración local, de acuerdo a como lo determine la reglamentación, estarán exentos del pago de patentes.
2. Los vehículos eléctricos, híbridos y alternativos estarán exentos de pago del impuesto de ingresos brutos en la comercialización de los mismos.
3. Tarifas promocionales para el consumo de electricidad destinada al uso del transporte público de pasajeros, que incluye taxis, remises, buses y otros, que sean fabricados en la provincia de Santa Fe o que cumplan con un mínimo de integración local, de acuerdo a como lo determine la reglamentación.
4. Tarifa con discriminación horaria que incentive la incorporación de vehículos eléctricos al transporte público y privado y la estabilización de la curva de demanda del sistema de distribución eléctrico.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria**

**ARTÍCULO 8.- Apoyo a emprendedores e innovadores.** A través de la presente ley, la autoridad de aplicación deberá garantizar, por medio de la implementación de políticas públicas y/o programas específicos el apoyo y promoción de la fabricación de vehículos eléctricos y alternativos que se encuentren contemplados en la Ley N° 26.938 de "Automotores Fabricados Artesanalmente o en Bajas Series" y asimismo deberá acompañar el proceso de obtención de las licencias de configuración de modelo para los vehículos contemplados en la mencionada Ley Nacional.

**ARTÍCULO 9.-** El Plan Provincial de Impulso a la Movilidad Eléctrica tendrá por objeto:

1. Analizar, definir y priorizar objetivos específicos a corto, mediano y largo plazo.
2. Promover acciones tendientes al desarrollo y a la instalación de unidades productivas del sector automotriz encargadas de la fabricación de vehículos eléctricos en toda la provincia de Santa Fe.
3. Establecer incentivos económicos a las unidades productivas del sector automotriz radicadas o que se radiquen en la Provincia, como asimismo a los usuarios de vehículos eléctricos y de energías alternativas que decidan la adquisición de los mismos para uso particular o profesional.
4. Fomentar el desarrollo productivo del autopartismo vinculado a vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas.
5. Potenciar la creación de Polos Tecnológicos y/o Industriales que favorezcan la capacitación de recursos humanos, el fortalecimiento de centros de investigación especializados y universidades con carreras y cursos específicos, la instalación de centros de prueba y desarrollos tecnológicos.
6. Diseñar e implementar programas de capacitación de personal técnico, en coordinación con el sector industrial, académico y universitario de la pProvincia de Santa Fe.
7. Realizar, a través de la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Santa Fe, una planeación del sistema de recarga de baterías, que incluya -entre otras- la creación de la figura Estaciones de Recarga Eléctrica (ERE), en sus diferentes tipos y modalidades, como actor del mercado de reventa de energía eléctrica, así como también estándares y procedimientos para su habilitación y funcionamiento. Asimismo, dicha Secretaría deberá analizar la incorporación de las denominadas "smart grids" o redes inteligentes, como sistemas de alimentación bidireccional entre el vehículo y la red o el hogar, así como de energías renovables generadas y/o acumuladas de forma distribuida o descentralizada.
8. Establecer metas para la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa a la flota de vehículos para uso oficial por medio de un reemplazo progresivo, en todas las reparticiones del Estado Provincial.
9. Promover la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa al transporte público de pasajeros en la provincia de Santa Fe.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

10. Diagramar una estrategia, de manera conjunta con el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia, para el tratamiento de las baterías de vehículos eléctricos y de energía alternativa una vez que las mismas pierdan su capacidad para brindar energía eficientemente para la tracción de los vehículos, evaluando a dichos fines, una segunda vida de las mismas, la reutilización, reciclado y/o disposición final.

11. Convocar a los Laboratorios de Innovación, Universidades Nacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil y empresas privadas a los fines de coordinar acciones para el diseño, implementación y financiación de los proyectos Investigación, Desarrollo e Innovación para el desarrollo de vehículos eléctricos.

12. Financiar proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación para el desarrollo de vehículos eléctricos.

13. Difundir información a la ciudadanía en general sobre los beneficios medioambientales que trae aparejada la incorporación de movilidad eléctrica, como asimismo la comparación de costos y ventajas de la adquisición y utilización de movilidad eléctrica.

14. Diseñar, a través de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, las incorporaciones necesarias en el Manual de Conductores correspondiente a los fines de la obtención de la habilitación para conducir los vehículos eléctricos.

**ARTÍCULO 10.- Reconversión industrial.** La autoridad de aplicación de la presente Ley deberá impulsar la creación de programas y acciones tendientes a favorecer la reconversión Industrial de las empresas interesadas en transformar su actividad productiva a la relacionada con los vehículos eléctricos, híbridos y/o alternativos, sus cargadores, componentes o sistemas asociados.

**ARTÍCULO 11.-** El Ministerio de Educación deberá incorporar la temática planteada en la presente, en las currículas de escuelas técnicas y terciarios, a los fines de promover la formación de técnicos y profesionales especializados.

**ARTÍCULO 12.-** El Poder Ejecutivo Provincial establecerá las partidas presupuestarias específicas para el cumplimiento de la presente en el Presupuesto Anual de la Administración Provincial, autorizándolo en consecuencia a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a esos efectos.

**ARTÍCULO 13.-** El Estado Provincial deberá coordinar con el Estado Nacional, Municipalidades y Comunas, la implementación del Plan Provincial de Impulso a la Movilidad Eléctrica y la adecuación normativa correspondiente a los fines de las estipulaciones establecidas en la Ley Nacional N° 24.449.

**ARTÍCULO 14.- Adhesión.** Se invita a las Municipalidades y Comunas de la Provincia a adherir a la presente ley.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**  
2018 - Año del centenario de la Reforma Universitaria

**ARTÍCULO 15.- Municipalidades y comunas.** La Autoridad de Aplicación brindará asesoramiento técnico a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe que adhieran a la presente, con el propósito de:

1. Realizar análisis de factibilidad técnico-económico y costos asociados.
2. Consolidar una base de información para generar conocimientos compartidos.
3. Promover la implementación de movilidad eléctrica para el transporte público -buses, taxis, remises, bicicletas y/o sistemas de vehículos compartidos denominados "Car Sharing" o "Car Pooling"-.

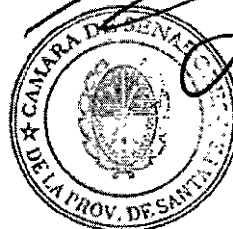
**ARTÍCULO 16.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.**



ANTONIO JUAN BONFATTI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. MARIO GONZÁLEZ RAIS  
SECRETARIO PARLAMENTARIO  
CÁMARA DE DIPUTADOS



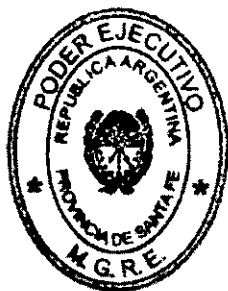
CARLOS A. FASCENDINI  
PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES

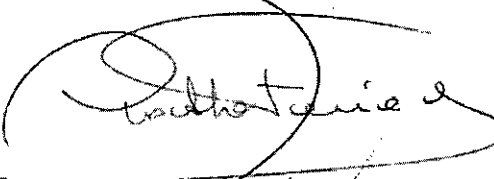
Dr. Ricardo H. Paulichenco  
Secretario Legislativo  
CÁMARA DE SENADORES



SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional 16 OCT 2018

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.-



  
Dr PABLO FARIÁS  
MINISTRO DE GOBIERNO  
Y REFORMA DEL ESTADO



*Provincia de Santa Fe*  
*Podex Ejecutivo*

DECRETO N° 3124

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 28 OCT 2019

VISTO:

El Expediente N° 00701-0115253-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes, por el cual la Secretaría de Industria, Agregado de Valor e Innovación del Ministerio de Producción gestiona la reglamentación parcial de la Ley N° 13781, que tiene por objeto promover la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en el ámbito de la Provincia, así como también se propone impulsar la generación de conocimiento a través de investigación aplicada al mencionado sector productivo; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 13781 establece determinadas pautas con el objeto de fomentar la industrialización de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, para la movilidad urbana y periurbana, tanto para uso particular o profesional, agrícola, transporte de carga y público de pasajeros y asimismo, se propone impulsar la generación de conocimiento a través de investigación aplicada al mencionado sector productivo;

Que la citada ley declaró de interés provincial la progresiva incorporación y uso de vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas, como medio para contribuir a la reducción de la contaminación ambiental, enumerando en su artículo cuarto los vehículos que comprende;

Que su artículo quinto establece como Autoridad de Aplicación a la Secretaría de Industria, Agregado de Valor e Innovación dependiente del Ministerio de la Producción o la que en el futuro la reemplace;



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

112.-

Que entre las funciones que dispone para el Poder Ejecutivo, propone la creación de un "PLAN PROVINCIAL DE IMPULSO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA" tendiente a promocionar en el ámbito de la Provincia de Santa Fe la incorporación e industrialización de vehículos eléctricos para la movilidad urbana y periurbana;

Que, asimismo, establece entre las funciones del Poder Ejecutivo la de generar un espacio o ámbito de seguimiento interministerial del Plan Provincial de Impulso a la Movilidad Eléctrica (artículo 6 inciso 6);

Que la Ley Nº 13781 dispone medidas que exceden las funciones de la nombrada Autoridad de Aplicación, por lo que es necesario coordinar con otras dependencias ministeriales la reglamentación del articulado completo;

Que a los efectos de dar ejecutividad a la legislación, se reglamenta lo que se entiende será la primera etapa de gestión para la promoción de tecnologías alternativas e industrialización de vehículos eléctricos en el ámbito de la Provincia de Santa Fe;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho de la Jurisdicción ha tomado la intervención correspondiente y se cuenta con Dictamen Nº 0318/19 de Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase la reglamentación de la Ley Provincial Nº 13781, la que como Anexo Único forma parte integrante del presente decreto.-



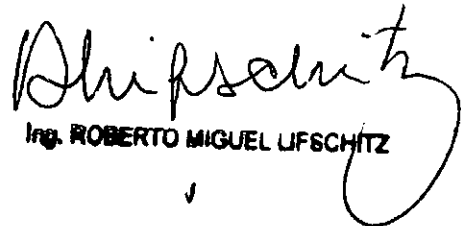
*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

//3.-

ARTÍCULO 2º.- Invítase a los Municipios y Comunas a adherir a la presente  
reglamentación.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

  
C.P.N. ALICIA MABEL CICILIANI

  
Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ



**ANEXO ÚNICO**

**REGLAMENTACIÓN LEY N° 13781**

**ARTÍCULO 1°.- Sin reglamentar.-**

**ARTÍCULO 2°.- Sin reglamentar.-**

**ARTÍCULO 3°.- Articulación Público-Privado.** Se dispone la generación de Foros Regionales que contemplen la participación del sector académico, de empresas privadas, organizaciones de la sociedad civil y público en general, para la difusión de los avances, la evaluación del desarrollo del sector productivo y los nuevos conocimientos que se dieran en la investigación. Los mismos deberán realizarse anualmente y garantizar una participación plural de los actores mencionados a los fines de promover acciones en conjunto.

Asimismo se fomentará y promoverá el desarrollo de organizaciones de carácter público - privada dedicadas a la investigación, desarrollo e implementación de tecnologías vinculadas a los objetivos de la ley.-

**ARTÍCULO 4°.-** A los fines de cumplimentar el presente artículo y cada uno de sus incisos, se establece lo siguiente:

**Inciso 1.** Se entenderán comprendidos dentro del presente inciso los componentes, repuestos y herramientas aplicados a esa tecnología.

**Inciso 2.** Se entenderán comprendidos dentro del presente inciso los componentes correspondientes a cada uno de los vehículos como asimismo la totalidad de los repuestos y herramientas aplicados a esta tecnología.

**Inciso 3.** Se entenderán comprendidos dentro del presente inciso los vehículos de tipo F.C.E.V. (Fuel cell electric vehicle) a propulsión eléctrica alimentados por hidrógeno o asimismo cualquier otro tipo de combustible priorizando aquellos provenientes de fuentes renovables, como ser preferentemente biocombustibles como el biodiesel, bioetanol y



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

112.-

biogás. Asimismo se consideran comprendidos la totalidad de sus componentes, repuestos y herramientas aplicables a dicha tecnología.

Inciso 4. Se entenderán comprendidos dentro del presente inciso los vehículos propulsados por otro tipo de tecnologías alternativas y sus componentes, con sus respectivos repuestos y herramientas aplicados a esa tecnología;

Inciso 5. La Secretaría de Industria, Agregado de Valor e Innovación del Ministerio de la Producción, o la que en el futuro la reemplace, a través de los Órganos bajo su dependencia, elaborará un registro de empresas fabricantes o proveedoras de vehículos, componentes, repuestos y herramientas establecidos en los incisos del artículo 4° de la ley. El mismo, será publicado en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Santa Fe, y podrá ser actualizado y/o modificado a solicitud de Empresas, Cámaras y/o Asociaciones Civiles o Empresariales. Es competencia de la autoridad de aplicación analizar, gestionar, aceptar o declinar las peticiones al respecto.-

ARTÍCULO 5°.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 6°.- **Funciones.**

Inciso 6. Dispónese la creación de una Comisión integrada por la Secretaría de Industria, Agregado de Valor e Innovación o la que en el futuro la reemplace; la Secretaría de Estado de la Energía o la que en el futuro la reemplace y la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, para la elaboración y puesta en marcha del "PLAN PROVINCIAL DE IMPULSO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA" en un plazo máximo de 360 días hábiles a partir de la sanción del presente decreto. La Comisión podrá solicitar la colaboración de otros



*Provincia de Santa Fe*  
*Podex Ejecutivo*

113.-

Organismos del Estado Provincial, tales como, de la Subsecretaría de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente o la que en el futuro la reemplace; de la Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva o la que en el futuro la reemplace; de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación o la que en el futuro la reemplace y del Ministerio de Infraestructura y Transporte o el que en el futuro lo reemplace. La Comisión invitará a participar en la elaboración del Plan a las áreas de movilidad de los Municipios de Primera Categoría. Asimismo se podrá convocar a la elaboración del mismo a Cámaras, Asociaciones, Universidades Nacionales, Laboratorios de Innovación, Organizaciones de la Sociedad Civil u otra persona jurídica que se considere pertinente para la concreción del mismo.

El "PLAN PROVINCIAL DE IMPULSO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA" se organizará en base a las líneas estratégicas dispuestas en el artículo 9 de la Ley Nº 13781.

La Comisión creada en el presente inciso trabajará ad-honorem.

Inciso 7. Créase en el ámbito del Ministerio de la Producción o el que en el futuro lo reemplace, la COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE IMPULSO A LA MOVILIDAD ELÉCTRICA (CIIME), para la difusión, coordinación y seguimiento del "Plan Provincial de Impulso a la Movilidad Eléctrica". Los organismos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada deberán brindar en base a los requerimientos que ésta formule, la información necesaria para el cometido. La CIIME estará integrada por un miembro titular y un miembro suplente, que serán designados por cada una de las siguientes carteras ministeriales o las que en el futuro las reemplacen:

- a) Ministerio de la Producción. Secretaría de Industria, Agregado de Valor e Innovación.
- b) Ministerio de Medio Ambiente. Subsecretaría de Gestión Ambiental.



*Provincia de Santa Fe*  
*Podex Ejecutivo*

114.-

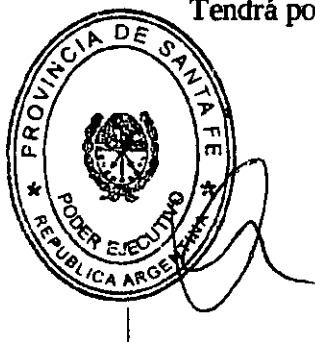
- c) Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. Agencia Santafesina de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- d) Secretaría de Estado de Energía.
- e) Ministerio de Educación. Secretaría de Educación.
- f) Ministerio de Seguridad. Dirección Provincial de Seguridad Vial y Coordinación Interjurisdiccional.
- g) Ministerio de Infraestructura y Transporte.

La Comisión podrá solicitar, a través del Ministerio de la Producción o el que en el futuro lo reemplace, la colaboración de cualquier Organismo del Estado Provincial, centralizado o descentralizado, Cámaras, Asociaciones, Universidades Nacionales, Laboratorios de Innovación, Organizaciones de la Sociedad Civil u otro organismo que considere pertinente para el cumplimiento de sus objetivos.

Los representantes designados por las distintas jurisdicciones brindarán a la Comisión su asistencia y cooperación, y serán los encargados de conducir su implementación en el Ministerio que representan. El Coordinador de la Comisión podrá convocar, en razón de la especificidad del tema a tratar, a funcionarios con competencia en la materia de que se trate, a los fines de asesorarla en torno a su expertise.

La coordinación de la Comisión estará a cargo del Secretario de Industria, Agregado de Valor e Innovación o quien en el futuro lo reemplace. La Dirección General de Industrias del Ministerio de Producción o la que en el futuro la reemplace, oficiará como organismo técnico de apoyo y administrativo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la Comisión.

Tendrá por funciones:



*Provincia de Santa Fe*  
*Poder Ejecutivo*

115.-

- a) Analizar, definir y priorizar objetivos específicos del Plan Provincial de Impulso a la Movilidad Eléctrica a corto, mediano y largo plazo.
- b) Fomentar el desarrollo productivo del autopartismo vinculado a vehículos eléctricos y con tecnologías de energías alternativas.
- c) Fortalecer la vinculación pública-privada .
- d) Desarrollar estrategias de impulso de la demanda de vehículos eléctricos y alternativos.
- e) Promover la incorporación de vehículos eléctricos y de energía alternativa al transporte público de pasajeros en la Provincia de Santa Fe.
- f) Evaluar periódicamente los resultados de los objetivos planteados.

La Comisión dictará su reglamento interno, por el que regulará la periodicidad de las reuniones, su convocatoria, métodos de toma de decisiones, y lo que estime pertinente para su mejor funcionamiento.

Los miembros de esta Comisión serán ad-honorem.-

**ARTÍCULO 7º.- Garantías de promoción y estabilidad fiscal.** A los fines de cumplimentar con el presente artículo se establece lo siguiente:

Inciso 1. La exención prevista en el presente inciso comprenderá al impuesto Patente Única sobre Vehículos.

A los fines de establecer los procedimientos tendientes a la instrumentación operativa de dicha exención, la Autoridad de Aplicación comunicará a la Administración Provincial de Impuestos los tipos y modelos de los vehículos que se encuentren comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 13781.





*Provincia de Santa Fe*

*Poder Ejecutivo*

116.-

A los efectos de sistematizar dicha comunicación y su adecuada sincronización con la emisión del citado tributo, la Administración Provincial de Impuestos establecerá en forma estandarizada los plazos, datos mínimos y formas en que la Autoridad de Aplicación deberá remitir dicha información.

Inciso 2. Sin reglamentar.

Inciso 3. La EPESF implementará tarifas destinadas a incentivar al usuario de VE a un consumo responsable y sustentable de energía eléctrica, buscando estabilizar la curva de demanda de sus redes para evitar sobrecargas en los horarios de mayor consumo.

Inciso 4. Además de lo reglamentado en el inciso 3 y de conformidad con el régimen tarifario vigente, EPESF implementará tarifas promocionales para el transporte público de pasajeros cuyos vehículos cumplan con los requisitos establecidos en la ley y su reglamentación. Para ello, el Poder Ejecutivo determinará los destinatarios de la promoción, establecerá la partida presupuestaria específica para su cumplimiento e indicará la forma en la cual compensará a la EPE las sumas pertinentes, de conformidad con el artículo 6 inciso q) de la Ley Provincial N° 10014.

**ARTÍCULO 8°.- Apoyo a emprendedores e innovadores.** A los efectos del presente artículo, la Secretaría de Industria, Agregado de Valor e Innovación o la que en el futuro la reemplace articulará con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Provincia o el que en el futuro lo reemplace, a los fines de diagramar, publicar e implementar Programas específicos en la materia para el apoyo y promoción de la fabricación de vehículos eléctricos, híbridos y alternativos, sus cargadores, componentes, repuestos y herramientas.-

**ARTÍCULO 9°.- Sin reglamentar.-**



*Provincia de Santa Fe*

*Podex Ejecutivo*

117.-

**ARTÍCULO 10°.- Reversión Industrial.** A los efectos de la Ley N° 13781, la autoridad de aplicación dará tratamiento preferencial a los proyectos de reversión industrial de empresas locales, radicadas en la Provincia de Santa Fe, que incorporen, modifiquen o transformen su actividad económica, hacia el desarrollo de una actividad industrial vinculada a la producción de vehículos eléctricos, híbridos y/o alternativos, sus cargadores, componentes o sistemas asociados, y que presenten un Plan de Producción Local.-

**ARTÍCULO 11°.- Sin reglamentar.-**

**ARTÍCULO 12°.- Sin reglamentar.-**

**ARTÍCULO 13°.- Sin reglamentar.-**

**ARTÍCULO 14°.- Adhesión.** Los Municipios y Comunas de la Provincia podrán adherirse a la presente ley mediante Ordenanza Municipal y Comunal.-

**ARTÍCULO 15°.- Municipalidades y Comunas.** La Secretaría de Industria, Agregado de Valor e Innovación del Ministerio de la Producción y la CIIME, brindarán asesoramiento técnico a las Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe que hayan adherido a la presente.-

*[Firma manuscrita]*

